



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2016

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 14 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), y tiene el honor de hacer referencia a la solicitud contenida en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

Sobre el particular, la Misión Permanente tiene el honor de remitir el informe nacional de implementación de México correspondiente (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 14 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

Informe de México relativo a la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad

Implementación de medidas nacionales

México cuenta con el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales que, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, es el encargado de coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de desarme, terrorismo y seguridad internacional. A través de sus diferentes grupos, conocidos como grupos operativos de carácter permanente (conformados por las autoridades nacionales con competencia en estos temas) trabaja en áreas encaminadas a la prevención y detección de la proliferación, la financiación del terrorismo con armas de destrucción en masa y el fortalecimiento del marco jurídico mexicano.

Para lograr la efectiva y debida implementación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno de México, después de informar a todas las autoridades nacionales competentes (Secretaría de Economía; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Instituto Nacional de Migración; Procuraduría General de la República; Secretaría de Gobernación; y Secretaría de Energía) sobre el contenido de la misma, comunica que se han tomado las siguientes acciones a la fecha:

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporó a la lista de personas bloqueadas (aplicable al sector financiero) y a la lista de personas vinculadas (aplicable a quienes realizan actividades vulnerables) a las personas y entidades a las que se refiere los anexos de la resolución [2270 \(2016\)](#). Como parte de esta incorporación, las entidades financieras y quienes realizan actividades vulnerables deberán suspender de forma inmediata cualquier tipo de acto, operación o servicio con los clientes o usuarios que hayan sido introducidos a la lista. Las entidades financieras y quienes realizan actividades vulnerables deberán remitir un informe de operación inusual a la Unidad de Inteligencia Financiera dentro de las 24 horas, a partir de que conozcan dicha información.

El 26 de febrero de 2016 se reformó la Guía para establecer criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a clientes o usuarios como de bajo riesgo, de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que el sector financiero cuente con criterios mínimos a considerar para la elaboración de metodologías y modelos de riesgo para detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones realizadas en países considerados de riesgo.

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera informó a los sectores financieros sobre las disposiciones señaladas en la resolución [2270 \(2016\)](#), con el fin de fortalecer las medidas de debida diligencia de sus clientes o usuarios y, en caso de ser necesario, suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con las personas designadas

dentro de la lista de personas y entidades sujetas a sanciones del Consejo de Seguridad.

La Administración General de Aduanas de México emitió una alerta a fin de poner mayor énfasis en las operaciones relacionadas con la República Popular Democrática de Corea, en relación con el ingreso y/o salida de mercancías señaladas en la resolución [2270 \(2016\)](#). Por su parte, a través del Centro de Inteligencia de la Administración General de Aduanas, se solicitó aumentar las alertas de las mercancías provenientes de la República Popular Democrática de Corea para analizar la información debidamente y dar notificación a las autoridades nacionales competentes.

El Instituto Nacional de Migración agregó en las alertas migratorias nacionales a las personas contenidas en el anexo I de la resolución [2270 \(2016\)](#), con objeto de prevenir el ingreso y/o tránsito de dichos individuos a territorio mexicano.

El 2 de junio de 2016 se sometió a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de modificación al Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican (Acuerdo de Embargos publicado el 29 de noviembre de 2012), para dar cumplimiento a la ampliación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en contra de la República Popular Democrática de Corea para la exportación e importación del material contenido en la resolución [2270 \(2016\)](#). Dicha enmienda al Acuerdo de Embargos está en proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
